

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Fuente Obejuna

BOP-A-2024-3754

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2024, fue aprobada provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de prestaciones de Ayudas de Urgencia Social, al haber transcurrido el periodo de exposición pública y audiencia a las entidades y colectivos interesados, y no haberse presentado reclamaciones contra la misma, se entienden definitivamente aprobada y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor una vez haya sido publicada y transcurrido el plazo previsto.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada:

### 3.- APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL. GEX 3279/2022

Explica la Sra. Alcaldesa que los criterios que se siguen para atender los socorros sociales están recogidos en la ordenanza, a fin de que se haga con transparencia y objetividad.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular para señalar que por transparencia es conveniente explicarlas, además le gustaría que su grupo formase parte de la Comisión que está prevista en la ordenanza, por ello solicita que se incorpore un miembro de su grupo. La alcaldesa indica que no tiene inconveniente. La Sra. Interventora comenta que puede verse esa propuesta.

Acto seguido, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa, se procede a votación y por unanimidad de los Srs. Ediles asistentes que representan un número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de este órgano se adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación de Ayudas de Urgencia Social, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C82 DB5E 538F D681 616E Fecha Firma: 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL****Andalucía****ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Definición

ARTÍCULO 4. Objetivos

ARTÍCULO 5. Contenido de las Ayudas

ARTÍCULO 6. Condiciones Generales

ARTÍCULO 7. Destinatarios

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Destinatarios

ARTÍCULO 9. Régimen de Incompatibilidades

ARTÍCULO 10. Seguimiento de las Ayudas

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11. Solicitud

ARTÍCULO 12. Documentación

ARTÍCULO 13. Instrucción y Resolución del Expediente

ARTÍCULO 14. Comisión Técnica de Valoración

ARTÍCULO 15. Justificación

ARTÍCULO 16. Denegación de la Prestación

ARTÍCULO 17. Suspensión la Prestación

ARTÍCULO 18. Modificación de la Prestación

ARTÍCULO 19. Extinción de la Prestación

ARTÍCULO 20. Suspensión Cautelar de la Prestación

ARTÍCULO 21. Desistimiento y Renuncia

ARTÍCULO 22. Reintegro

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 3C82 DB5E 538F D681 616E **Fecha Firma:** 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ARTÍCULO 23. Procedimiento de Urgencia

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL

### PREÁMBULO

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayores dificultades de inserción. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, concretamente los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales previstos en su artículo 25.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el conjunto de servicios, recursos y prestaciones de las Administraciones Públicas de Andalucía orientados a garantizar el derecho de todas las personas en Andalucía a la protección social, la promoción social y la prevención, y se encuentra integrado por:

- a) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental.
- b) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía, y, en su caso, desde sus entes instrumentales.
- c) Y, en general, todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración de la Junta de Andalucía, con las entidades locales o con cualquiera de sus entidades instrumentales.

Las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se producirán de forma integrada, flexible, adaptativa e innovadora como respuesta a las necesidades de las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades en las que se integran, en los momentos en que precisen apoyos y recursos específicos, especialmente cuando su red social sea débil o deficitaria.

Las actuaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía serán desarrolladas en cooperación y coordinación con otros sistemas y políticas públicas que inciden en la calidad de vida y en el bienestar social de la población.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 3C82 DB5E 538F D681 616E **Fecha Firma:** 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



3C82DB5E538FD681616E

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

A la vista de lo anterior, desde este Municipio, con base en su potestad reglamentaria y de autoorganización, prevista en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en su competencia en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y en materia de servicios sociales, contempladas en los artículos 25.2.e), 25.1, 17.1 y 27.3.c) de la misma norma, respectivamente, y en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se considera oportuno regular mediante la presente Ordenanza aquellas ayudas de urgencia social que requieran sus vecinos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Fuente Obejuna. Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación formación y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicas suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

2. RÉGIMEN JURÍDICO: La concesión por el Departamento de Intervención Social de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa correspondiente y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C82 DB5E 538F D681 616E Fecha Firma: 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E

## ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Fuente Obejuna. El ámbito funcional es el referido a la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y, por consiguiente, del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

## ARTÍCULO 3. Definición

1. Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

— Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 3C82 DB5E 538F D681 616E **Fecha Firma:** 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E

- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

#### ARTÍCULO 4. Objetivos

1. La concesión de ayudas de urgencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades de quien padece las necesidades que se cubren puntualmente.

2. A partir de la concesión de una ayuda de urgencia, se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto para elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

#### ARTÍCULO 5. Contenido de las Ayudas

1. Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.
- Gastos derivados del alquiler.
- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C82 DB5E 538F D681 616E Fecha Firma: 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E

— Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

— Alimento.

— Vestido.

— Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

c) Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de discapacitado, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

d) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

— Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

— Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

— Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma...

e) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

f) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda:

— Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

— Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

— Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

Con carácter excepcional, podrán concederse ayudas en especie, mediante pago directo al proveedor, para la cobertura de necesidades básicas u otras necesidades o gastos extraordinarios recogidos en este apartado, debiendo quedar suficientemente motivada dicha excepcionalidad en el informe técnico.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 3C82 DB5E 538F D681 616E **Fecha Firma:** 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E

## ARTÍCULO 6. Condiciones Generales

1. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario.

Lo que supone que las prestaciones se concederán para un periodo de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron y siempre que se hubiese cumplido el convenio de inserción.

3. Los/las titulares de las Prestaciones Municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscribirán, cuando se estime oportuno, con los servicios sociales un convenio de inserción que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción cuyo contenido será negociado.

4. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

5. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

6. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

## ARTÍCULO 7. Destinatarios

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 de esta Ordenanza que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas.

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 3C82 DB5E 538F D681 616E **Fecha Firma:** 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E



## ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Destinatarios

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

- Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Suscribir y cumplir el convenio de inserción alcanzado y firmado con el Servicio Social Comunitarias si procede.
- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:
  - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
  - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
  - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

## ARTÍCULO 9. Régimen de Incompatibilidades

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza, atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C82 DB5E 538F D681 616E Fecha Firma: 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E

**ARTÍCULO 10. Seguimiento de las Ayudas**

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

**TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO****ARTÍCULO 11. Solicitud**

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido en el ANEXO 1 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

**ARTÍCULO 12. Documentación**

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Fotocopia del NIF o documento de identificación personal del solicitante.
- b) Volante de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento.
- c) Certificados bancarios de la cuenta corriente del solicitante, donde se efectuara el ingreso de la ayuda solicitada, o copia de la cartilla bancaria, donde el perceptor figure como titular, debidamente cotejada por el trabajador social.
- d) Declaración expresa responsable de ingresos de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.
- e) certificado del servicio andaluz de empleo que acredite la situación laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años o declaración jurada en su defecto

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 3C82 DB5E 538F D681 616E **Fecha Firma:** 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



### ARTÍCULO 13. Instrucción y Resolución del Expediente

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por la Trabajadora Social del Ayuntamiento. Estos técnicos emitirán un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

3. Se podrá crear una Comisión de Valoración, en la que en todo caso figurará un Trabajador Social, un funcionario municipal y el Delegado de Servicios Sociales municipal, la cual, decidirá la concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales fundamentándolo jurídicamente e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. El Alcalde-Presidente, visto el informe social y el Acta de la Comisión Valoradora, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo de un mes. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

### ARTÍCULO 14. Comisión Técnica de Valoración

1. La valoración del expediente podrá efectuarse por una Comisión Técnica de Valoración, si existiera, que estará integrada por un Trabajador Social, un funcionario municipal que actuará como Secretario y el Delegado de Servicios Sociales municipal que la presidirá.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.

b. Valorar los expedientes.

c. Elaborar las propuestas de resoluciones.

d. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.

e. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

f. Etc.

3. En caso de crear la Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C82 DB5E 538F D681 616E Fecha Firma: 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E

considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

### **ARTÍCULO 15. Justificación**

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales y la Intervención Municipal.

### **ARTÍCULO 16. Denegación de la Prestación**

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 3C82 DB5E 538F D681 616E **Fecha Firma:** 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



3C82DB5E538FD681616E

— Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.

— Por cualquier otra causa debidamente motivada.

#### **ARTÍCULO 17. Suspensión la Prestación**

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma.

#### **ARTÍCULO 18. Modificación de la Prestación**

La prestación podrá ser modificada por:

— Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

— Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.

#### **ARTÍCULO 19. Extinción de la Prestación**

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

— Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Fuente Obejuna.

— Por la desaparición de la situación de necesidad.

— Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.

— Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.

— Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

— Por mantenimiento de una situación de suspensión.

#### **ARTÍCULO 20. Suspensión Cautelar de la Prestación**

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independiente indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 3C82 DB5E 538F D681 616E **Fecha Firma:** 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E

Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

#### ARTÍCULO 21. Desistimiento y Renuncia

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

#### ARTÍCULO 22. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

En Fuente Obejuna, 19 de septiembre de 2024.- La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3C82 DB5E 538F D681 616E Fecha Firma: 26-09-2024 07:58:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



3C82DB5E538FD681616E